



**NÚMERO OCHO – VEINTISIETE:** Ante nosotros, **RANDALL FELIPE BARQUERO LEÓN, SOLEDAD BUSTOS CHAVES Y MARIO QUESADA BIANCHINI**, Notarios Públicos con oficina en San José, Escazú, Trejos Montealegre, del Restaurante Tony Roma's seiscientos metros oeste, actuando conjuntamente a solicitud de parte en el protocolo del primero; comparece el señor **MANFRED ANTONIO SAENZ MONTERO**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, abogado, vecino de San José, Cantón Central, Distrito Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida de las Américas, frente al costado norte del Estadio Nacional, Edificio Scotiabank, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos veintinueve-cero novecientos setenta y tres, en su condición de **APODERADO GENERALÍSIMO** sin limite de suma de la compañía denominada **SCOTIABANK DE COSTA RICA, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cuarenta y seis mil quinientos treinta y seis, con domicilio social en San José, Cantón Central, Distrito Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida de las Américas, frente al costado norte del Estadio Nacional, Edificio Scotiabank, sociedad, representación y personería inscritas y vigentes de lo cual los suscritos Notarios damos fe con vista de la Sección Mercantil del Registro Público, Sistema Automatizado, bajo la cédula jurídica citada y del poder inscrito al tomo dos mil trece, asiento doscientos treinta y nueve mil doscientos seis, consecutivo uno, secuencia uno; **Y DICE:** Que advertido por los suscritos Notarios Públicos de las penas con las que el Código Penal castiga en su artículo trescientos sesenta y siete el delito de falsedad ideológica, **DECLARA** bajo la fe juramento solemne, lo siguiente: “Que la información contenida en el prospecto completo de **SCOTIABANK DE COSTA RICA S. A.**, presentado a la Superintendencia General de Valores mediante el número de documento Trece mil setecientos cincuenta y cinco del trámite Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual se encuentra actualizada. Que se han incorporado los anexos denominados Anexo Scotiabank EF treinta y uno- doce- dos mil diecisiete, presentados para este trámite mediante los documentos número trece mil setecientos dieciocho a través de la Plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual, respectivamente, y se han sustituido los anexos denominados Anexo Calificación Scotiabank treinta- cero nueve- dos mil diecisiete, Anexo Organigrama Scotiabank de Costa Rica S. A. treinta y uno- doce- dos mil diecisiete y Anexo Organigrama Grupo BNS Costa Rica S. A. treinta y uno- doce- dos mil diecisiete, por los documentos número trece mil setecientos quince, trece mil setecientos diecisiete y trece mil setecientos dieciséis, remitidos a través de dicha Plataforma, se ha eliminado el anexo denominado Anexo Scotiabank EF



treinta y uno- doce- dos mil quince y que el Anexo Scotiabank EF treinta y uno- doce- dos mil dieciséis no ha sido modificado en este trámite y se encuentra vigente. Que el prospecto y sus anexos, han sido elaborados con la debida diligencia a partir de la mejor información disponible por el emisor al momento de rendir esta declaración y que la información contenida en dichos documentos es verdadera, clara, precisa, suficiente y verificable, con la sana intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable mediante información útil para la toma de decisiones de inversión. Que no existe ninguna omisión de información o adición de información relevante o que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. Que la información prospectiva y las expectativas que se revelan fueron obtenidas a partir de una debida y cuidadosa consideración de las circunstancias relevantes y con base en supuestos razonables. Que reitero el compromiso de cumplir las leyes costarricenses, en especial aquellas que regulan las entidades emisoras, las emisiones y oferta pública de valores, así como los reglamentos, circulares y otras disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores. Que asumo en la calidad indicada toda responsabilidad y las respectivas consecuencias civiles y penales sobre la veracidad de la información señalada.” Es todo. Advertimos al compareciente el valor y trascendencia legales de sus estipulaciones y renunciaciones quien entendido las acepta plenamente Los honorarios de la presente escritura son percibidos en su totalidad por el Notario QUESADA BIANCHINI. Se expide un primer testimonio para efectos de trámites administrativos ante la Superintendencia General de Valores. Leído lo escrito al compareciente, resultó conforme, lo aprueba y firmamos en la ciudad de San José, a las diez horas del nueve de abril del dos mil dieciocho. (f) Ilegible\*\*\* Ilegible\*\*\* Ilegible\*\*\* Ilegible\*\*\*\*\*LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHO – VEINTISIETE VISIBLE AL FOLIO DIEZ FRENTE DEL TOMO VEINTISIETE DEL NOTARIO BARQUERO LEÓN. CONFRONTADA POR NOSOTROS CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LO EXPEDIMOS COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.


